

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202920
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Demora revisión PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 19/09/2022, ha sido la demora de más de 13 meses en resolver la solicitud de nuevas preferencias en su PIA, en la que se solicitaba el servicio de atención residencial para su madre, afectada de un grado 3 de dependencia.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, tras un requerimiento de mejora, solicitamos con fecha 31/10/2022 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 15/11/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señala lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 13 de julio de 2021, presentó una solicitud instando a la concesión de un servicio de atención residencial en lugar de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales que tiene reconocida pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido resolución al respecto.

Constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el Servicio de Atención Residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación, garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo" (220 euros mensuales).

En cuanto a la fecha prevista para la resolución del expediente no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación, como el grado de dependencia reconocido o su variación y, en su caso, las urgencias de carácter social, la fecha de demanda, la capacidad económica y la edad de la persona dependiente, no resultando posible indicar un plazo aproximado para las personas que estén pendientes de adjudicación de plazas quienes además, quedan a la espera de las bajas que se produzcan por diferentes motivos en el centro o centros por los que han mostrado su preferencia.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora ese mismo día, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que realiza con fecha 19/12/2022, mostrando su disconformidad con la demora, así como con las dificultades para obtener información sobre la situación del expediente en la Conselleria.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones a la administración](#) de fecha 29/12/2022, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, si no se disponía de plaza pública entre las solicitadas por la persona dependiente, se le ofertara expresamente la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada de garantía, explicando adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación y que, tras 15 meses desde la solicitud de nuevas preferencias en su programa individual de atención, procediera, de forma urgente, a emitir la correspondiente resolución, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 12/01/2023, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 30 de diciembre de 2022, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho al servicio de atención residencial en el centro denominado RESIDENCIA LA SALETA ALAQUAS, estableciéndose que la persona interesada deberá abonar mensualmente el importe de 748,66 euros en concepto de tasa por la prestación del servicio, sin perjuicio de la actualización anual que corresponda para ejercicios posteriores.

Consultada la promotora de la queja con fecha 25/01/2023, a través de la oficina de atención ciudadana de esta institución, nos indica que su madre ya se encuentra ingresada en el centro mencionado, cuestión que precisa en un posterior comunicado por escrito, registrado por esta institución el 26/01/2023, en el que indica que “dicho expediente está resuelto favorablemente”.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana